



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SOCIEDAD SISTECREDITO S.A.S antes SISTECRETIDO LTDA
DEMANDADO	EDUAR ALBERTO CORREA LOAIZA
RADICADO	No. 05001 40 03 027 2021 00741 00
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

En el estudio de la presente demanda, se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020, por lo que se **inadmite la misma** y la apoderada de la demandante deberá adecuarla en lo siguiente:

1. Aportará nuevo poder en el que se indique la dirección electrónica de la apoderada, el cual debe de coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el artículo 5 inciso 2° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
2. En el evento de que el poder sea otorgado a través de mensajes de datos, en tanto es otorgado por persona inscrita en el registro mercantil, deberá acreditar que el mismo fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con el artículo 5, inciso 3° del Decreto 806 de 2020.
3. De conformidad con el artículo 245 del C.G.P., la parte demandante indicará en poder de quién se encuentra el original del título valor anexo.

Lo anterior, por cuanto los pagarés, deberán de permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o el Juzgado.

4. Sírvasse Indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado para efectos de notificación, allegando la evidencia correspondiente, es decir, las comunicaciones remitidas a este (inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020).
5. Se servirá aclarar los hechos y pretensiones de la demanda respecto del capital y aval, toda vez que en los títulos allegados se observa: “SISTECRÉDITO S.A.S. Y/O AVAL RED SAS...”; es decir, indicará concretamente cuál es la obligación adeudada.

CONCEDER a la parte demandante el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo.

RECONOCER personería a la abogada **YULIETH ANDREA BEJARANO HOYOS**, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

Conforme a lo manifestado y, por ser procedente se acepta la sustitución del poder efectuada por la apoderada de la parte actora a la abogada **GISELLA ALEXANDRA FLÓREZ YEPEZ** a quien se le reconoce personería para continuar con la representación judicial de la parte demandante en los términos del poder inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ee0500aec73c0d6a835353eddd275ae77802db19ed17cc9657185e2f87b4b1b**

Documento generado en 28/01/2022 11:28:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>